



-ANEXO F-

CÓDIGO DE CONDUCTA



Es el documento que establece con claridad y precisión las conductas obligadas y prohibidas en todos los ámbitos de actuación de GRUPO ECRIMESA y que resulta de obligado cumplimiento para los destinatarios del Protocolo.

La casuística seguida para la elaboración de este Código de Conducta ha sido lo más amplio posible, excediendo aquellos supuestos que, por el ámbito de negocio de GRUPO ECRIMESA, puede considerarse que entrañan riesgo, por remoto que sea este.

- PRIMERO -

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

GRUPO ECRIMESA tiene una relación con la Administración derivada de su condición de administrado, sometida a su régimen de obtención de licencias, autorizaciones, permisos, beneficios, inspecciones, controles legales o reglamentarios que la Administración pueda realizar sobre su actividad, para lo cual deberán respetarse los siguientes principios:

- a. Se actuará siempre de acuerdo con el máximo respeto a Ley y de acuerdo con la correcta práctica comercial o empresarial.
- b. **No está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones**, bajo cualquier forma, que supongan o puedan entenderse como ejercer presiones ilícitas a los dirigentes políticos, autoridades, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, que pueda comprometerles a realizar, omitir o retrasar una actuación que deban cumplir por razón de su cargo.
- c. A los efectos anteriores, se establecen las siguientes normas de actuación para los miembros de la organización de GRUPO ECRIMESA:
 - Evitar el contacto individualizado con funcionarios cuando existe el riesgo de solicitudes injustas, aconsejando en esos casos que las entrevistas profesionales se lleven a cabo por más de una persona simultáneamente.
 - No se llevarán a cabo reuniones con funcionarios, políticos o autoridades en lugares no profesionales e inapropiados, tales como restaurantes y otros.



- Informar inmediatamente al Encargado de Cumplimiento de cualquier incidencia relativa a comportamientos o peticiones injustas por parte de funcionarios.
 - El departamento financiero controlará la tesorería y los recursos de la empresa conforme a los procedimientos establecidos: Se tratará de eliminar o reducir el uso del dinero metálico, utilizando la transferencia bancaria como medio preminente de pago.
- d. Tampoco está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, **ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones**, bajo cualquier forma, a dirigentes políticos, autoridades, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, por razón de su cargo, **aunque no tuviera por objeto ninguna actuación concreta.**
- e. Subastas: Está prohibida la solicitud de donativos o regalos para no tomar parte en una subasta o concurso público; o la realización de maniobras para intentar alejar a otros postores; o la alteración de los precios de remate; o el abandono de la subasta tras obtener la adjudicación.
- f. Está prohibido tratar de **influir en un funcionario, valiéndose de las relaciones personales** que se tengan para conseguir algún tipo de beneficio para sí mismo o para GRUPO ECRIMESA.
- g. **Falsedades ante organismos públicos:** No está permitida la alteración esencial o la simulación de documentos que induzcan a error sobre su autenticidad, la suposición de la intervención de determinadas personas, faltar a la verdad en la narración de los hechos o cualquier otra **actuación falsaria ante organismos públicos**, con la finalidad de conseguir ayudas o subvenciones públicas, licencias, concesiones o cualquier otro tipo de ventaja patrimonial o administrativa.
- h. Está prohibido borrar, dañar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos o telemáticos ajenos o que sean propiedad de la Administración Pública, a fin de obtener un injusto beneficio para GRUPO ECRIMESA, que cause perjuicios a dicha Administración.
- i. Participación en delitos de funcionarios: Queda prohibida cualquier clase de cooperación o complicidad en conductas de funcionarios que prevarican (dictan resoluciones injustas a sabiendas), omiten perseguir delitos de los que tengan conocimiento, actúen con infidelidad en la custodia de documentos, descubran o revelen secretos del cargo,



malversen fondos públicos, realicen negociaciones que les están prohibidas debido a su cargo, o bien usen indebidamente información privilegiada.

En cuanto a las obligaciones para con la Seguridad Social, GRUPO ECRIMESA:

- a. Se obliga a pagar el importe de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, sin disfrutar de devoluciones, deducciones o ayudas indebidas.
- b. Prohíbe el **falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente de prestaciones**, o la connivencia para que obtengan prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.
- c. Prohíbe efectuar declaraciones o consignar **datos falsos o inexactos en los documentos de cotización** o en cualquier otro documento **que ocasionen deducciones o compensaciones fraudulentas en las cuotas** a satisfacer a la Seguridad Social o incentivos relacionados con aquellos.

Respecto a las obligaciones tributarias, GRUPO ECRIMESA se obliga a lo siguiente:

- a. Estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin elusión del pago de los tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, ingresos a cuenta de retribuciones en especie o la obtención de devoluciones o el disfrute indebido de beneficios fiscales.
- b. Reducción de los riesgos fiscales significativos y prevención de las conductas capaces de generarlos, acudiendo al asesoramiento externo cuando circunstancias extraordinarias o complejas lo precisen.
- c. Evitar la utilización de estructuras opacas con finalidades tributarias, mediante la interposición de sociedades instrumentales, la utilización de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, que impidan o dificulten el conocimiento del responsable final de las operaciones o el titular de los bienes o derechos implicados.



- d. Colaborar con la Hacienda Pública en la detección y búsqueda de soluciones respecto a aquellas prácticas fiscales fraudulentas que puedan desarrollarse en los mercados en los cuales están presentes para erradicar las ya existentes y prevenir su extensión.
- e. Queda prohibida la obtención indebida de subvenciones, desgravaciones o ayudas, falseando los requisitos para su concesión u ocultando las condiciones que la hubieran impedido; su disfrute indebido, incumpliendo sus condiciones o alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida; y la sustracción de fondos, rentas o efectos públicos, con ánimo de lucro, siendo encargado, administrador o depositario de ellos.

- SEGUNDO -

RELACIONES CON ACREEDORES.

En relación con los acreedores se atenderá a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Se prohíben las conductas violentas o intimidatorias para obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de disposición patrimonial en perjuicio propio o de otro, con ánimo de lucro.
- b. Se prohíben las actuaciones fraudulentas (ocultaciones, adquisiciones de obligaciones, etc.) sobre el propio patrimonio de GRUPO ECRIMESA que impidan el cobro de los acreedores por la insolvencia producida (aunque sea aparente) o las mismas actuaciones que dificulten la eficacia de un embargo.
- c. Se prohíben los negocios jurídicos y cualesquiera actuaciones fraudulentas entre las sociedades con las que GRUPO ECRIMESA pudiera tener sinergias o relación indirecta por parte de sus socios, siempre que carezcan de razonabilidad mercantil lícita y sean tendentes a la elusión de las obligaciones contraídas con terceros.
- d. Se prestará especial atención a que los negocios jurídicos, intercambio de bienes, servicios y recursos financieros entre las sociedades con las que GRUPO ECRIMESA tenga sinergias o relación indirecta por medio de sus socios, se lleven a cabo con criterios y precios de mercado o con la razonabilidad mercantil exigible, de manera que no se vea comprometida la solvencia de una en beneficio exclusivo de otra y en fraude o perjuicio de acreedores.



- e. Se prohíben: los actos de disposición o causantes de insolvencia para eludir las responsabilidades civiles derivadas de delito; los actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones, sin la autorización debida, después de la declaración del concurso de acreedores; la causación o agravación dolosa de una insolvencia o crisis económica; favorecimiento ilícito de unos acreedores en favor de otros; falseamientos de estados contables para lograr declaraciones de concurso indebidadas.
- f. Se prohíbe la no facilitación de la necesaria relación de bienes y derechos susceptibles de embargo o facilitar una relación incompleta, en un procedimiento judicial o administrativo cuando así sea requerido por el órgano ejecutante.
- g. En el caso de la existencia de un procedimiento de ejecución de naturaleza tanto judicial como administrativa, será obligatorio poner en conocimiento del Juzgado u órgano ejecutante, la justificación o título de disfrute de bienes propiedad de terceros, cuando así sea requerido.
- h. Respecto a lo dispuesto en los puntos f y g, se deberá poner en inmediato conocimiento del Encargado de Cumplimiento la existencia de cualquier procedimiento de ejecución seguido contra GRUPO ECRIMESA para el control, seguimiento y cumplimiento de los requerimientos surgidos del mismo.

En relación con los pagos a los acreedores a los efectos de prevenir responsabilidades para GRUPO ECRIMESA derivadas, a su vez, de deudas de sus proveedores con terceros, se exponen unas directrices respecto al modo de proceder en caso de solicitudes de los proveedores de modificaciones en los medios de pago (cuentas corrientes de destino), emisores de facturas y destinatarios de los pagos debidos:

- a. Se solicitará al representante legal la firma de un formulario de solicitud de modificación de condiciones de pago con el que cuenta ECRIMESA.
- b. En su caso, se solicitará que aporte un certificado bancario sobre la titularidad de la cuenta corriente que habrá de recibir los pagos.
- c. Como criterio general, no se expedirán cheques al portador.



- d. La solicitud del punto a, será analizada por el responsable de compras quien ratificará la aprobación o no del cambio solicitado.

Con la finalidad de evitar un posible delito de phishing mediante la usurpación de la entidad del acreedor, ante solicitudes de pago en cuentas corrientes distintas de las habituales, recibidas a través del correo electrónico o por otro medio susceptible de ser utilizado fraudulentamente, se procederá del siguiente modo:

- a. Se solicitará que se aporte un certificado bancario sobre la titularidad de la cuenta corriente que habrá de recibir los pagos.
- b. Se llevará a cabo una gestión de verificación de la solicitud por medio distinto al empleado en la comunicación (llamada de teléfono, visita o la que se considere conveniente).

- TERCERO -

RELACIONES CON CLIENTES Y CONSUMIDORES.

En relación con el delito de estafa, se establecen las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Con carácter general, se prohíben engaños que causan un error en otro, por el cual este hace una disposición patrimonial que le perjudica a sí mismo o a un tercero.
- b. Se prohíbe la utilización de documentos mercantiles para tal finalidad de engaño; abuso de la firma en blanco; ocultación de expedientes o abuso de la credibilidad profesional; posesión de programas informáticos específicamente destinados para estafar; utilización ilícita de tarjetas de crédito o débito y cheques de viaje, así como la defraudación de energías.
- c. Se será respetuoso con las condiciones de contratación, evitando concertar obligaciones que desde el inicio se evidencie que GRUPO ECRIMESA no está en condiciones de cumplir.
- d. Los productos y/o servicios ofrecidos por GRUPO ECRIMESA deberán responder, con carácter general, a las calidades y condiciones concertadas.



En relación con la propiedad intelectual e industrial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Con carácter general, se prohíbe reproducir, plagiar, distribuir, importar, exportar y almacenar una obra (incluyendo las científicas y las informáticas) o su transformación, sin autorización del titular; y de manera especial, la **descarga de obras** de tales características desde los equipos informáticos de GRUPO ECRIMESA o su instalación en los mismos sin la oportuna licencia.
- b. La utilización de un equipo o programa informático no suministrado por la empresa.
- c. En todo caso, se observarán los procedimientos establecidos por GRUPO ECRIMESA en materia de uso de herramientas tecnológicas.

En relación con el mercado y la protección del secreto empresarial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Apoderamiento por cualquier medio de datos, documentos u otros objetos que supongan la vulneración o descubrimiento de un **secreto de empresa¹**, exista o no obligación de guardar reserva establecida legal o contractualmente por alguno de los intervinientes en la revelación.
- b. Los trabajadores y directivos de GRUPO ECRIMESA **se abstendrán de utilizar en provecho propio o de terceros aquella información a la que hubieran accedido por razón de su puesto de trabajo o por el ejercicio de su función.**
- c. Todos los miembros de GRUPO ECRIMESA están obligados a guardar secreto profesional y garantizar la privacidad de aquella **documentación e información** que bien expresamente o por su contenido tenga el carácter de confidencial.

¹ Se considera secreto de empresa toda aquella información industrial, comercial, estratégica o financiera que la empresa mantiene como reservada por implicar una ventaja competitiva en el mercado, señalando como ejemplo y de manera no exhaustiva los siguientes: listado de proveedores o clientes, precios de adquisición o venta de productos, márgenes de ganancias, informaciones técnicas, informaciones respecto a los procesos de producción, diseños de máquinas, catalogaciones de los productos y su descripción gráfica, información sobre empleados, acuerdos, planes estratégicos y de negocios, cambios significativos en la gestión, etc.



- d. Queda prohibido el reenvío de correos electrónicos recibidos en la cuenta de correo corporativa hacia otra cuenta privada del trabajador, que tengan por contenido material susceptible de ser calificado como secreto de empresa o ser especialmente sensible. Está prohibida la utilización de dispositivos de almacenamiento masivo, discos duros, USB etc. sin autorización expresa de la empresa.
- e. Queda prohibido hacer alegaciones falsas o inciertas sobre productos o servicios en la oferta o publicidad de estos.
- f. En la emisión de valores negociados, falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades, y negocios, con la finalidad de captar inversores u obtener financiación por cualquier medio.
- g. Alterar precios que han de resultar de la libre competencia, utilizando medios violentos o fraudulentos ajenos a los usos comerciales lícitos, difundiendo noticias o rumores falsos o utilizando información privilegiada.
- h. El uso de información relevante de manera directa o por medio de persona interpuesta para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado, al que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, para la obtención de un beneficio económico para sí o para un tercero.
- i. Prometer, ofrecer, **conceder a directivos, administradores empleados o colaboradores de una empresa (y éstos, a su vez, recibir, solicitar o aceptar) beneficios o ventajas no justificados**, para que le favorezcan a él o a un tercero, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios.
- j. Corromper mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de cualquier clase a autoridad o funcionario público en la realización de actividades económicas internacionales.



- CUARTO -

RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

En las relaciones con proveedores de productos y servicios se plantean las siguientes obligaciones y prohibiciones de manera que los empleados deberán:

- a. Seleccionar a los proveedores sobre la base de criterios objetivos, tales como el precio y la calidad del producto o servicio y en todo caso, respetando los procedimientos de homologación de proveedores, compras y gestión de recursos de los que dispone GRUPO ECRIMESA.
- b. Cumplir con los términos contractuales y las previsiones legales al respecto.
- c. Mantener relaciones en línea con las buenas costumbres comerciales.
- d. Actuar con respeto a la legalidad vigente, con imparcialidad y transparencia, evitando en todo momento el abuso de derecho.

- QUINTO -

**DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON
DONATIVOS Y OBSEQUIOS.**

- a. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación de cualquier forma de regalo, obsequio, invitación o atención comercial, presente o futuro, a uno mismo o a otros, que pueda razonablemente ser interpretada que sobrepase las prácticas comerciales normales de cortesía o que esté dirigida a obtener un tratamiento de favor por parte de GRUPO ECRIMESA o a favor de GRUPO ECRIMESA.**
- b. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación, en ningún caso, de dinero en ninguna cantidad, en cualquiera de sus formas, ni siquiera en forma de préstamo.**



- c. Excepcionalmente se podrán ofrecer o recibir regalos o invitaciones siempre que simultáneamente cumplan las tres condiciones siguientes:
 - i. Tengan un valor simbólico o de coste moderado.
 - ii. Sean entregados o recibidos en virtud de una práctica comercial o uso social de cortesía.
 - iii. Que estén permitidos por la legislación vigente y que su objetivo no sea alterar la imparcialidad objetividad profesional de quien recibe el regalo.
- d. Cuando una persona de la organización tenga dudas sobre si puede ofrecer o recibir un regalo, deberá consultarlo con el Encargado de Cumplimiento o, en su defecto, rechazarlo.
- e. Como pautas de actuación ante posibles solicitudes injustas, se establece:
 - Se procurará que las entrevistas comerciales se lleven a cabo por más de una persona simultáneamente cuando exista sospecha de solicitud u ofrecimiento ilícito.
 - Se estará vigilante y se informará al Encargado de Cumplimiento respecto de las operaciones o relaciones con clientes en las que intervenga un intermediario que no ofrezcan “valor añadido” a su intervención, o esta no aparezca debidamente justificada.

- SEXTO -

**DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL BLANQUEO DE
CAPITALES Y LA RECEPCIÓN DE BIENES.**

En relación con el blanqueo de capitales, se plantean las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. Con carácter general, está prohibido adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir (o cualquier otra conducta relacionada) bienes que se sospeche que pueden proceder de alguna actividad ilícita, en base a determinados indicios (entrega de cantidades importantes de dinero en metálico, etc.).



- b. Con carácter general, se prestará especial atención a aquellos modos de pago ofrecidos por los clientes y que puedan resultar inusuales atendiendo a las circunstancias de la operación, tales como pagos en metálico, cheques al portador o efectuados en divisas distintas a la previamente acordada.
- c. Se prestará especial atención a pagos realizados por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como los realizados a/o desde cuentas que no resulten habituales en las relaciones con un determinado cliente, advirtiendo de ello al Encargado de Cumplimiento.
- d. Se prestará especial atención a transferencias inusuales desde o hacia otros países no relacionados con la transacción, debiendo advertir de ello al Encargado de Cumplimiento.
- e. Se prestará especial atención a los pagos a realizar en cuentas abiertas en paraísos fiscales y a aquellos pagos realizados a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último, debiendo advertir de ello al Encargado de Cumplimiento.
- f. Se prestará especial atención a los patrones de pago complejos, así como a los pagos extraordinarios, no previstos en los contratos correspondientes, debiendo advertir de ello al Encargado de Cumplimiento.

- SÉPTIMO -

OBLIGACIONES SOCIETARIAS.

En relación con la transparencia de la contabilidad e información de los órganos societarios, GRUPO ECRIMESA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. La Sociedad se obliga al puntual cumplimiento de sus **obligaciones contables**, previstas en la legislación específica, llevando una única contabilidad, anotando todas las operaciones realizadas por su real importe, sin hacer anotaciones ficticias, de manera que sean reflejo fiel de su situación económica.



- b. Las obligaciones contables y societarias previstas en la legislación mercantil se rigen en GRUPO ECRIMESA por los principios de claridad y transparencia y son fiel reflejo de la situación patrimonial, jurídica y financiera de la misma.
- c. No se impedirá u obstaculizará el correcto desarrollo de las actividades de los órganos sociales, los auditores o los socios, sino que se colaborará, cuando se sea requerido a ello, al cumplimiento de cualquier forma de control o evaluación de la gestión social, previstas en la ley.
- d. Está prohibido obstaculizar ilegalmente los derechos societarios de información, participación en la gestión o control de la actividad societaria.

En relación con las Votaciones en Junta o Asamblea, está prohibido:

- a. Imponer **acuerdos abusivos**, prevaleciendo de la mayoría en Junta, en beneficio propio o ajeno y en perjuicio de los demás socios y sin beneficiar a la sociedad;
- b. Imponer **acuerdos lesivos**, consiguiendo mayorías ficticias en la Junta General o en la Asamblea de la sociedad, mediante actos simulados o fraudulentos (abuso de firma en blanco o indebida atribución del derecho al voto o denegación de este), para obtener acuerdos ilegales en perjuicio de la sociedad o del resto de socios.

- OCTAVO -

CONFLICTO DE INTERESES.

Un conflicto de intereses se denomina a aquella situación en la que el juicio de un individuo y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal. Es decir, una persona incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero. Un tercero, puede ser progenitor, hermano, hijo, cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, apoderados y mandatarios de entidades relacionadas.



De esta forma, se habrán de seguir las directrices siguientes:

- a. Los administradores de hecho, de derecho y todos aquellos indistintamente de su cargo formal que tengan encomendada la gestión de un bien o derecho titularidad de GRUPO ECRIMESA respetarán las obligaciones previstas por la legislación mercantil para con su administrada: GRUPO ECRIMESA.
- b. El **administrador, directivo o interviniente** que en una determinada operación tenga, por cuenta propia o de terceros, un **interés en conflicto con el de la sociedad**, debe ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración.

A tal efecto, en situación de conflicto de intereses se abstendrá de:

- i. Representar a GRUPO ECRIMESA.
 - ii. Obtener información o participar en reuniones de las que se pueda obtener información sensible de GRUPO ECRIMESA.
 - iii. Realizar tareas, trabajos o prestar servicios idénticos a los que los sujetos obligados prestan para GRUPO ECRIMESA, en beneficio de otras empresas que desarrollen actividades susceptibles de competir directa o indirectamente con GRUPO ECRIMESA.
 - iv. Para intervenir en cualquiera de estos supuestos, será precisa la autorización previa del Consejo de Administración.
- c. Queda prohibida la obtención de beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
 - d. También **se prohíben expresamente la utilización o disposición fraudulentas de bienes de GRUPO ECRIMESA, así como la generación de obligaciones a cargo de esta que le creen un perjuicio económico para beneficio propio o de un tercero.**

- NOVENO -

DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES.

En relación con los Recursos Humanos, GRUPO ECRIMESA ha de cumplir las siguientes disposiciones:



1. Selección.

- a. En los procesos de selección y contratación del personal se seguirán criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido.
- b. **No se ejercerá sobre los candidatos ninguna discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, religión, nación, situación familiar, minusvalía, enfermedad, representación sindical o cualquier otra que no guarde relación con las competencias requeridas.**
- c. En los supuestos de contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal, deberá exigirse la selección del personal con los mismos criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido, sin ninguna discriminación.

2. Acoso sexual y por razón de sexo.

- a. GRUPO ECRIMESA promoverá condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- b. **Los miembros de GRUPO ECRIMESA tienen el deber y la obligación de respetar las normas establecidas en el “compromiso de erradicación del acoso digital”, establecido por la organización, el cual pasa a ser parte integrante de este Código de Conducta.**
- c. Tiene la consideración de **acoso sexual** “toda conducta de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito laboral, que pueda tener consecuencias en relación con el empleo o con las condiciones de trabajo de la víctima, creándole un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante”.

Queda prohibida toda solicitud de conductas sexuales, para sí mismo o para tercero, en el ámbito de la relación laboral siendo indiferente a estos efectos la utilización o no de su superioridad laboral o el anuncio (aunque fuera tácito) de causar un mal relacionado con las legítimas expectativas laborales de la víctima.

A modo de ejemplo, pueden constituir acoso sexual los siguientes comportamientos:

- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso;
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras;



- Uso de imágenes o posters pornográficos en los lugares y herramientas de trabajo;
 - Gestos obscenos;
 - Contacto físico innecesario, tales como rozamientos;
 - Observación clandestina de personas en lugares reservados, como los servicios o vestuarios;
 - Demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio);
 - Agresiones físicas.
- d. Tiene la consideración de **acoso sexista o acoso por razón de sexo** “toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos, como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tiene relación o como causa del mismo el género u orientación sexual; que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona; que se produce en el marco de la organización y dirección empresarial, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y pudiendo poner en peligro su empleo, en especial, cuando estas actuaciones se encuentren relacionadas con las situaciones de maternidad, paternidad o de asunción de otros cuidados familiares”.

Queda prohibido cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Entre otros comportamientos, pueden constituir conductas acosadoras:

- Los comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual;
- Impartir órdenes vejatorias.

3. Acoso laboral o “mobbing”.

Se considera un delito contra la integridad moral el infligir a otra persona un trato degradante que menoscabe aquélla.

Se considera acoso en el trabajo la realización reiterada de actos hostiles o humillantes, en el ámbito de una relación laboral, prevaleciendo de su superioridad jerárquica.



Quedan especialmente prohibidas en GRUPO ECRIMESA, aquellas conductas que supongan un trato degradante que menoscabe la integridad moral, también en relaciones de igualdad e incluso de inferioridad jerárquica y, concretamente, los siguientes comportamientos:

- a. Destruir las redes de comunicación de la víctima.
- b. Destruir su reputación.
- c. Insultar.
- d. Minar su autoestima.
- e. Perturbar el ejercicio de sus labores.
- f. Degradar deliberadamente las condiciones de trabajo de la persona agredida, produciendo un daño progresivo y continuo a su dignidad.
- g. Asignar tareas superfluas, inútiles o degradantes con el mismo fin.
- h. Impartir órdenes contradictorias y por tanto imposibles de cumplir simultáneamente.
- i. Descalificar pública y reiteradamente a la persona y su trabajo.
- j. Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- k. La orden de aislar e incomunicar a una persona.
- l. Cualesquiera otros que, de entidad similar o siendo actos de pequeña intensidad, pero reiterados en el tiempo, se entiendan atentatorios contra la integridad moral de la persona.

4. Condiciones Laborales.

Se prohíbe expresamente:

- a. La imposición o el mantenimiento mediante engaño o abuso de situación de necesidad de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen o restrinjan los derechos de los trabajadores, reconocidos tanto por las disposiciones legales como por el



Convenio Colectivo de aplicación en GRUPO ECRIMESA o contrato laboral individual.

- b. La imposición de condiciones de trabajo que restrinjan los derechos de los trabajadores mediante la utilización de fórmulas ajenas al contrato de trabajo.
- c. Impedir o limitar de cualquier forma el ejercicio de la libertad sindical o de huelga, utilizando engaño o abuso de situación de necesidad o coaccionar a otras personas a iniciar o continuar una huelga, actuando en grupo o individualmente.
- d. La contratación ilegal de mano de obra, el ofrecimiento de condiciones falsas o engañosas, la contratación de extranjeros sin permiso de trabajo; **el uso de mano de obra infantil o el trabajo forzado.**
- e. Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando un contrato, colocación o algún otro engaño.

GRUPO ECRIMESA *se compromete* a que en ninguna de sus relaciones de trabajo se utilice violencia, coacción, amenaza, engaño, abuso de situación de autoridad, aprovechamiento de una situación de inferioridad física o psíquica o de una situación de necesidad.

5. Interacción adecuada.

Las relaciones en el ambiente de trabajo se regirán por la cortesía y el respeto. Queda expresamente prohibido cualquier comportamiento que pueda suponer algún tipo de amenaza de cualquier mal, coacción, menoscabo de la integridad física o psíquica, lesión del honor, la dignidad, la integridad moral, la libertad o la indemnidad sexual de las personas.

6. Protección de la intimidad.

- a. Está prohibida la entrada o la permanencia en domicilio ajeno, sea de persona física o jurídica, contra su voluntad
- b. Los equipos informáticos son propiedad de la empresa y se prohíbe su utilización para fines particulares.
- c. Los usuarios facilitarán a la empresa sus claves de acceso personales, para que por necesidades de trabajo se pueda acceder a todo el equipo facilitado por la empresa, incluido el correo electrónico corporativo.



- d. La cuenta de correo corporativo es también propiedad de la empresa y dado que por razones de gestión o protección de sus intereses puede resultar preciso entrar en la misma, los usuarios de las mismas se abstendrán de utilizar las cuentas para cuestiones que entiendan que afectan a su intimidad.
- e. **Con carácter general, los miembros de GRUPO ECRIMESA tienen el deber y la obligación de respetar las normas establecidas en el protocolo de uso de medios informáticos, el cual es parte integrante de este Código de Conducta.**

7. Tutela de la privacidad.

- a. GRUPO ECRIMESA se compromete a proteger las informaciones relativas a sus empleados y a terceros, generadas o adquiridas con ocasión de las relaciones empresariales y a evitar todo uso impropio de tales informaciones.
- b. GRUPO ECRIMESA garantiza que el tratamiento de los datos personales a nivel interno se desarrolle con total respeto a los derechos y libertades fundamentales y la dignidad de las personas, tal como prevén las disposiciones normativas vigentes (Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1.999, de 13 de diciembre y sus posteriores reformas).

8. Protección de la intimidad y frente al acoso en el uso de los medios digitales.

Por su incidencia en varias esferas de los derechos de las personas y trabajadores, queda prohibido:

- e. La grabación de imágenes degradantes que afecten a la intimidad de los trabajadores, en particular, pero no sólo, cuando estas afecten a la vida y libertad sexual de las personas.
- f. La difusión de imágenes o vídeos de contenido sexual de terceras personas entre los trabajadores ya constituya un caso de venganza (“revenge porn”) como se trate de la mera difusión en redes sociales o de comunicación (whatsapp) y aunque no se trate de la persona responsable de la grabación de dichas imágenes o vídeos.
- g. La publicación o difusión de comentarios despectivos, chistes ofensivos o demérito de la valía profesional de un trabajador en redes de mensajería instantánea o redes sociales ya tengan un contenido sexual (acoso sexual); tengan relación con el sexo del



trabajador (acoso por razón de sexo) o su orientación o identidad sexual o con carácter general puedan suponer un acoso laboral.

- h. La publicación o difusión de mensajes o contenido audiovisual (imágenes, memes etc.) que tengan por objeto menoscabar la dignidad de un trabajador y crear un entorno humillante u hostil, especialmente, pero no sólo, cuando estos supongan insinuaciones relativas a la vida sexual del trabajador.
- i. Con carácter general, el envío de mensajes o insinuaciones ofensivas de carácter sexual realizadas por redes de mensajería instantánea o redes sociales
- j. La difusión de insultos o rumores falsos empleando redes de mensajería instantánea o redes sociales.

- DÉCIMO -

DISPOSICIONES EN RELACION CON DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS.

Queda prohibido:

- a. Realizar donaciones a partidos políticos por parte de GRUPO ECRIMESA.
- b. Realizar donaciones a partidos políticos por parte de personas físicas, de manera que se pudiera inferir que se realizan en nombre de GRUPO ECRIMESA.
- c. Realizar prestaciones a Partidos Políticos a precio que no se ajuste a condiciones de mercado.

- UNDÉCIMO -

DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

GRUPO ECRIMESA y quienes trabajan en ella, reducirán los riesgos que pongan en peligro la salud e integridad de las personas, el medio ambiente o que puedan generar un estrago, mediante el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas al efecto en:



- a. La elaboración, distribución, manipulación, despacho o suministro de sustancias nocivas para la salud o productos químicos.
- b. La manipulación de sustancias explosivas que puedan generar un estrago (destrucción de vías de comunicación, edificios, locales públicos, destrozo de calzada pública, perturbación del suministro de agua, eléctrico, etc.), independientemente de que conlleve peligro o no para la vida o salud.
- c. La fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos y pongan en peligro la vida o salud de las personas o el medio ambiente; o la producción, importación, exportación, comercialización o utilización de sustancias destructoras del ozono, de forma ilegal.

- DUODÉCIMO -

**DISPOSICIONES EN RELACION CON DELITOS
AMBIENTALES.**

GRUPO ECRIMESA, además del cumplimiento de toda la normativa medioambiental y con el fin de preservar y proteger el medio ambiente, se compromete expresamente a:

- a. La observancia estricta de las pautas emanadas de los procedimientos internos con los que cuenta GRUPO ECRIMESA conforme a la ISO 14001 y normas que la sustituyan.
- b. Evaluar y gestionar los riesgos medioambientales en que pudieran incurrir con su actividad.
- c. Omitir cualquier tipo de actividad que ponga en peligro los elementos o recursos ambientales: tales como emisiones, vertidos, radiaciones extracciones, o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, gestión inadecuada de residuos.
- d. Corregir rápidamente las deficiencias detectadas que amenazan el medio ambiente.
- e. Realizar actividades de auditoría y comprobaciones periódicas al respecto.
- f. Implementar la formación precisa de sus trabajadores.



- DECIMOTERCERO -

**DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO.**

Queda prohibido:

- a. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- b. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelo no urbanizable.

- DECIMOCUARTO -

**DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL DELITO
DE CONTRABANDO.**

Queda prohibido, con carácter general, realizar o cooperar en conductas de:

- a. Importación o exportación de mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas, en los lugares habilitados por la Administración aduanera u ocultándolas a la acción de la Administración aduanera.
- b. Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.
- c. Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero.
- d. Importar o exportar, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables (países sometidos a embargo internacional etc.);



- e. Solicitar la autorización administrativa de importación o exportación con datos o documentos falsos o de otro modo ilícito, en relación con la naturaleza o destino de los productos
- f. Importar, exportar, introducir, expedir o realizar cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización administrativa precisa, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
- g. Obtener o pretender obtener mediante alegación de causa falsa o de otra manera ilícita el levante de mercancías, incumpliendo la legislación aduanera.

- DECIMOQUINTO -

DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Todos miembros de GRUPO ECRIMESA que accedan a datos de carácter personal, además de la debida observancia de la normativa propia de esta materia, contemplada en el Manual sobre el tratamiento y protección de datos de carácter personal (en lo sucesivo, el Manual), se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y observar las medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares que afecten a las funciones que desarrollan, y, en concreto, las concernientes a su puesto de trabajo. En este sentido, se comprometen a:
 - I. Registrar como incidencia cuando su contraseña confidencial para acceder a los sistemas de información sea conocida por personas no autorizadas, así como a sustituirla.
 - II. Cambiar la contraseña inicial asignada en el primer acceso que realice al sistema de información, o tras el bloqueo de su contraseña, cuando haya sido necesaria la intervención de una tercera persona.
 - III. Aplicar reglas nemotécnicas para construir una contraseña lo suficientemente compleja como para que



no pueda ser adivinada por terceros y, a la vez, sea muy fácil de recordar para él.

- IV. En concreto los usuarios autorizados que tengan bajo su responsabilidad los puestos de trabajo se comprometen a garantizar que la información que muestren los puestos de trabajo no pueda ser visible a personas no autorizadas. De forma que, cuando abandonen el puesto de trabajo deben dejarlo en un estado que impida la visualización de datos protegidos.
 - V. Asegurarse que no queden documentos con datos personales en la bandeja de salida, cuando se utilicen las impresoras. Y si las impresoras son compartidas, el usuario debe retirar los documentos según se vayan imprimiendo.
 - VI. No cambiar la configuración de la conexión de los puestos de trabajo a sistemas o redes exteriores, salvo que el responsable de tratamiento lo haya autorizado previamente.
 - VII. Evitar guardar copias de los datos personales en ficheros temporales.
 - VIII. No trabajar fuera de los locales del responsable de tratamiento, salvo cuando medie una autorización previa del mismo.
 - IX. No copiar ni transportar información en portátiles o equipos que se encuentren fuera de las oficinas sin la correspondiente autorización del responsable del tratamiento.
- b. Cumplir con las siguientes medidas de seguridad en relación con los soportes que contengan datos de carácter personal:
- I. Custodiar y vigilar los soportes o documentos con datos de carácter personal para que personas no autorizadas no accedan al soporte físico o documentos a su cargo.
 - II. Identificar con una etiqueta externa y, en su caso, inventariar según el protocolo establecido, los soportes gestionados o producidos por el usuario.
 - III. Almacenar los soportes en lugares en los que no tengan acceso el personal no autorizado.
 - IV. Solicitar autorización previa para la salida de soportes y documentos de carácter personal fuera de los locales bajo el control del responsable de tratamiento. En dicho caso, efectuar el traslado siempre en un maletín o contenedor similar y que disponga de mecanismo que,



- para su apertura, precise de una llave o el conocimiento de una combinación.
- V. Cifrar los soportes o utilizar cualquier otro mecanismo que asegure que la información no es accesible ni manipulada, cuando se envíen datos personales sensibles fuera de las ubicaciones del responsable del tratamiento.
 - VI. Seguir el procedimiento de destrucción y reutilización de los desechos informáticos de cualquier tipo que puedan contener información de carácter personal, como CDs, cintas, discos removibles, o incluso los propios ordenadores obsoletos que contengan discos de almacenamiento, contenido en el Manual.
- c. Cumplir con las medidas de seguridad estipuladas para los ficheros temporales o copias de documentos creados exclusivamente para trabajos temporales, así como borrarlos o destruirlos una vez hayan dejado de ser necesarios para los fines que motivaron su creación.
- d. Respecto a la documentación en papel (no automatizada):
- I. Impedir el acceso a las personas no autorizadas y custodiar los documentos con datos personales, que no se encuentran archivados en los soportes previamente mencionados, por estar en proceso de tramitación.
 - II. Adoptar las medidas que impidan el acceso indebido, manipulación, sustracción o pérdida de la información cuando se proceda al traslado físico de la documentación que contenga datos personales.
 - III. Seguir el procedimiento de destrucción o eliminación de los documentos en papel desechados que contengan datos de carácter personal, contenido en el Manual.
- e. Notificar a GRUPO ECRIMESA las incidencias de seguridad de las que tengan conocimiento respecto a los recursos protegidos, según los procedimientos establecidos en el Manual, y en concreto, en el apartado de “Notificación, gestión y respuesta ante incidencias”.
- f. Guardar el debido secreto y confidencialidad sobre los datos personales que conozcan en el desempeño de las funciones propias de su puesto trabajo, tal y como se estipula en el compromiso en materia de protección de datos.



- g. Proteger los datos personales que esté tratando y custodiarlos para que personal no autorizado no tenga acceso a ellos. Esta obligación junto con la precedente, de debido secreto, continúan incluso después de finalizar las relaciones con el responsable de tratamiento, y su vulneración es considerada una falta grave, pudiendo dar lugar al inicio de acciones disciplinarias.
- h. Acceder únicamente a los sistemas de información, recursos, y a los datos personales para realizar las laborales estrictamente profesionales que el usuario tiene asignadas.
- i. Facilitar a los interesados el ejercicio de sus derechos (derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). Para ello, recogerá la solicitud escrita y la trasladará al responsable correspondiente para su atención según el protocolo establecido.
- j. En general, colaborar con el responsable de tratamiento para velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos personales.